

En Gómez-Martínez, Emanuel., *Biodiversidad y políticas públicas en México*.
Chapingo, Texcoco, Estado de México (México): Universidad Autónoma Chapingo.

Atropello a derecho intelectual de indígenas: atentado contra su existencia.

Bautista, Genaro.

Cita:

Bautista, Genaro (2022). *Atropello a derecho intelectual de indígenas: atentado contra su existencia*. En Gómez-Martínez, Emanuel. *Biodiversidad y políticas públicas en México*. Chapingo, Texcoco, Estado de México (México): Universidad Autónoma Chapingo.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/biopoliticas/4>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/pyFw/Aq0>



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons.
Para ver una copia de esta licencia, visite
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>.

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.



Biodiversidad y políticas públicas en **México**

Emanuel Gómez Martínez
Compilador





Biodiversidad y políticas públicas en México

D.R. © Universidad Autónoma Chapingo
Carretera México-Texcoco, km 38.5
Chapingo, Texcoco, Edo. de México, CP 56230
Tel. 595 952 15 00, ext. 5142
dgdcys.publicaciones@chapingo.mx
Primera edición, mayo de 2022.
ISBN: 978-607-12-0621-3



Contenido

Biodiversidad y políticas públicas en México:	
Introducción al debate.	11
<i>Emanuel Gómez Martínez</i>	
Patrimonio biocultural y biodiversidad.	
Veinticinco años de debate	19
<i>Miguel Ángel Vásquez Sánchez</i>	
Políticas públicas para la conservación del patrimonio biocultural de México desde una perspectiva centrada en el campesinado.	47
<i>Yanga Villagómez Velázquez</i>	
Derechos humanos y acceso a beneficios en la legislación respecto a desarrollo rural sustentable, recursos naturales y biodiversidad	69
<i>Magdalena Lagunas Vázques</i>	
Política hacia la biodiversidad en México: deterioro y simulación	89
<i>Yolanda Cristina Massieu Trigo</i>	
La iniciativa de Ley General de Biodiversidad, intento fallido para despojar a México de riqueza, cultura y soberanía	109
<i>Carlos Héctor Ávila Bello</i>	
Razones para rechazar la iniciativa de Ley General de Biodiversidad . .	133
<i>Horacio de la Cueva y Juan Esteban Martínez Gómez</i>	
Problemas y propuestas para una política forestal	161
<i>Gonzalo Chapela y Mendoza</i>	
¿Contribuyen las UMA a la conservación de la biodiversidad en el sureste del país?	187
<i>Conrado Márquez-Rosano, Georgina Alethia Sánchez-Reyes, Brígido Vásquez-Maldonado y María del Carmen Legorreta Díaz</i>	



Agenciamiento de desarrollo y biodiversidad. Una lectura de la territorialización Costa-Montaña, en Guerrero, México	207
<i>Isaí González Valadez y Jimena V. E. Lee Cortés</i>	
Pertinencia biocultural de la política pública en materia agrícola en México: Masagro como caso de estudio y la milpa como alternativa	227
<i>Francisco Xavier Martínez Esponda, Mariana Benítez, Luis Bracamontes Nájera, Benito Vázquez Quesada, Ximena Ramos Pedrueza Ceballos, Gisselle García Maning y Mariana García Barragán López</i>	
TMEC y TPP11, las amenazas: semillas y genes, riesgos del cambio al Acta 91 de la Unión Internacional para la Protección de Obtenciones Vegetales	253
<i>Alejandro Espinosa Calderón, Karina Yazmine Mora García, Rita Schwentesius Rindermann, Margarita Tadeo Robledo, Antonio Turrent Fernández, Adelita San Vicente Tello y Miguel Ángel Sámano Rentería</i>	
Maíz criollo en Áreas Naturales Protegidas: avances, límites y retrocesos en la política pública	271
<i>Ricardo María Garibay Velasco</i>	
Atropello a derecho intelectual de indígenas: atentado contra su existencia	285
<i>Genaro Bautista</i>	
El proyecto minero en Santa María Zaniza, Oaxaca.	305
<i>Alexandre Beaupré</i>	
La amenaza de la minería submarina en una de las pesquerías más productivas de México	325
<i>Mónica Franco-Ortiz, Fanny Lillian Crevoshay</i>	
Epílogo	331
Los autores	335



Atropello a derecho intelectual de indígenas: atentado contra su existencia¹

GENARO BAUTISTA²

RESUMEN

El 16 de junio de 2017 el Comité Intergubernamental de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore (CIG) concluyó una sesión de una semana en la que se elaboró el próximo proyecto de instrumento jurídico internacional sobre propiedad intelectual y expresiones culturales tradicionales, con escasa participación de representantes de pueblos indígenas. Es muy importante elevar el nivel de discusión para que la OMPI genere las condiciones a fin de que más representantes indígenas puedan participar en las reuniones del CIG. La diversidad genética es un recurso vinculado directamente con ciencia, cosmovisión y filosofía indígenas. En décadas anteriores grupos evangélicos como las Nuevas Tribus o el Instituto Lingüístico de Verano (ILV) han sido señalados por pueblos y comunidades de traficar con especies de comunidades kunas y amazónicas. El borrador del instrumento internacional es duramente criticado por relatores y exrelatores de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y

¹ Texto elaborado con fines de divulgación periodística, por lo que las referencias no se incluyen como bibliografía, sino como parte de la narración. Nota del editor.

² Comunicador social del movimiento indígena. Director de la Agencia Internacional de Prensa Indígena (AIPIN). Correo: lallabatamazola@hotmail.com

por representantes indígenas de Brasil, Costa Rica, Panamá, entre otros liderazgos, quienes cuestionan que en la propuesta de la OMPI exista una ausencia de reconocimiento de los pueblos originarios como titulares de derechos de la propiedad intelectual. En distintos momentos los pueblos indios han denunciado el despojo de conocimientos tradicionales y recursos genéticos por parte de algunas compañías e investigadores que facilitan su trabajo de prospección y patentes mal otorgadas. La escasa pero importante representación indígena en estos y otros foros internacionales exige que los instrumentos jurídicos internacionales reconozcan los sistemas de control de los recursos genéticos y conocimientos asociados por parte de los pueblos originarios.

Palabras clave: biopiratería, conocimientos tradicionales, recursos genéticos, derecho indígena internacional, patentes.

El que las marcas como Victoria's Secret, Mango, Liverpool, la empresa francesa *Antiquité Vatic*, de la modista gala Isabel Marant, y otras *fast fashion* copien diseños no es algo nuevo, así como tampoco el que grupos deportivos como los equipos de fútbol americano usufructúen nombres de tribus o naciones indias, o el que delincuentes sin escrúpulos trafiquen con genes o recursos genéticos de pueblos indígenas, o la piratería de los bordados que ilustran la ancestral cosmovisión de las sociedades nativas como los casos de Tlahuitoltepec en la región mixe de Oaxaca, de los chinantecos, en la misma entidad, o de las tejedoras mayas de Guatemala.

Esto va más allá de la existencia de las sociedades originarias, para quienes un instrumento jurídico internacional –como el que está siendo procesado por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), con sede en Ginebra, Suiza–, para la protección de conocimientos tradicionales, recursos genéticos y expresiones tradicionales culturales, tiene un papel determinante, pues las discusiones, análisis, propuestas o posturas acerca de conocimientos tradicionales, expresiones culturales y recursos genéticos de los pueblos originarios se encuentran en los debates internacionales.

Si bien en la OMPI ha sido escasa la participación de los pueblos indígenas, en otros escenarios como el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la Relatoría sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), e incluso en la Mesa de Negociación del Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos, Canadá y México, se ha abordado el tema.

En las CMNUCC de Marrakech, París y Alemania se ha señalado que en la actualidad no se protege los conocimientos tradicionales ni las expresiones culturales de

los pueblos indios, lo que conlleva a un uso indebido en el marco de las negociaciones sobre el cambio climático y se les ha dejado totalmente de lado, no obstante haberse demostrado que los conocimientos tradicionales de los pueblos originarios tienen un efecto positivo en la preservación de los ecosistemas, apunta la *Gaceta* de diciembre del Centro de Documentación de los Pueblos Indígenas (Docip).

Se conoce que el Comité Intergubernamental de la OMPI sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore (CIG) está llevando a cabo negociaciones para alcanzar un acuerdo acerca de un instrumento jurídico internacional que asegure la efectiva protección de los conocimientos tradicionales, las expresiones culturales tradicionales y los recursos genéticos. Canadá, Estados Unidos de América, Indonesia y la Unión Europea se han opuesto a las propuestas del *caucus* de los pueblos indígenas, contrario a la posición a favor de Colombia, Ecuador, Estado Plurinacional de Bolivia e incluso México.

El trabajo del CIG inicio en 2001 y, de acuerdo con la OMPI, tiene como objetivo adoptar instrumentos jurídicos vinculantes que garanticen la protección de estos derechos de los pueblos originarios en la materia. El CIG es un espacio en el que, aunque con limitantes, los pueblos indios pueden participar en la elaboración de políticas internacionales de propiedad intelectual, pero donde, igual que en otras áreas de Naciones Unidas, los escasos representantes indígenas enfrentan el avasallamiento de los Estados que se siguen resistiendo a garantizar los derechos fundamentales reconocidos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI).

En 2014 la OMPI pidió al FPCI su ayuda para un estudio ex profeso del instrumento internacional, quien a su vez designó al abogado de ascendencia apache James Anaya al respecto, quien concluyó un *Examen técnico de algunas cuestiones esenciales de propiedad intelectual de los proyectos de instrumentos de la OMPI relativos a los recursos genéticos, los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales*, que sirve a la OMPI como estudio para sus deliberaciones.

Anaya apunta en el estudio en torno al proyecto de instrumento jurídico:

En cualquier caso, al basarse en un mecanismo preventivo de divulgación, el proyecto de instrumento no va hasta el punto de prever o exigir el reconocimiento positivo de los derechos de los pueblos indígenas sobre los recursos genéticos o los conocimientos tradicionales conexos o medidas concretas de protección de dichos derechos. Dicho reconocimiento y protección se dejan en gran medida en manos de los sistemas jurídicos nacionales de los países de origen, y no se exige específicamente otras obligaciones a los Estados a ese respecto, aparte de la de imponer a los solicitantes de patentes el requisito de divulgación del origen. El preámbulo hace referencia a que se ha de velar por los derechos de los pueblos indígenas sobre los recursos genéticos

y los conocimientos tradicionales en cuanto objetivo del instrumento, y una de las formulaciones alternativas de “apropiación indebida” del glosario hace referencia a la ausencia de consentimiento de los poseedores de recursos genéticos y conocimientos conexos, dando a entender que los pueblos indígenas figuran entre dichos titulares. Sin embargo, la afirmación de esos derechos y las correspondientes obligaciones de los Estados no figuran explícitamente en la parte dispositiva del proyecto de instrumento.

Anaya, experto del Foro Permanente y relator de los derechos de los pueblos originarios de las Naciones Unidas, afirma en su examen que en los proyectos de la OMPI sobre la protección de los conocimientos tradicionales y los recursos genéticos se observa una importante desconexión entre los derechos humanos de los pueblos indígenas y el ámbito de la propiedad intelectual, debido a que los Estados se niegan a reconocer plenamente estos derechos, sobre todo por causa de su valor económico en el marco de los debates.

En la trigésima cuarta sesión del CIG el Caucus de los Pueblos Indígenas llamó a los Estados a crear un vínculo más sólido entre los derechos humanos y el enfoque de políticas en materia de propiedad intelectual.

El Artículo 8 (j), Conocimientos Tradicionales, Innovaciones y las Prácticas Tradicionales, del Convenio sobre Diversidad Biológica establece que, sujeto a la legislación nacional, (el Estado) respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia con aprobación y participación de los titulares de esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará la participación equitativa de los beneficios derivados de la utilización de conocimientos, innovaciones y prácticas.

El Docip rememora que los conocimientos tradicionales de los pueblos originarios no son objeto de debate únicamente en este proceso.

En 1992, al término de la Cumbre para la Tierra celebrada en Río de Janeiro, fue adoptada la CMNUCC. Durante las COP de la CMNUCC, que entró en vigor en 1994, se adopta cada año acuerdos internacionales. En 2015 las partes adoptaron el Acuerdo de París como compromiso en el combate al cambio climático y la aplicación de medidas de mitigación.

El Foro Internacional de los Pueblos Indígenas sobre Cambio Climático (FIPICC) trabajó intensamente para que el artículo 7 del *Acuerdo de París* incorporara los conocimientos tradicionales de los pueblos originarios y creara una plataforma para el intercambio de experiencias para reconocer las acciones emprendidas por los pueblos indios en la lucha contra el cambio climático.

Durante la COP 22, celebrada en Marrakech en 2016, se asumió medidas concretas para aplicar plenamente el *Acuerdo de París* y hubo discusiones sobre la creación de la plataforma, cuyo objetivo, según la Secretaría de la CMNUCC, es:

Las Partes reconocen que la labor de adaptación debería llevarse a cabo mediante un enfoque que deje el control en manos de los países..., y que dicha labor debería basarse en la mejor información científica disponible y, cuando corresponda, en los conocimientos tradicionales, los conocimientos de los pueblos indígenas y los sistemas de conocimientos locales, con miras a integrar la adaptación en las políticas y medidas socioeconómicas y ambientales pertinentes, cuando sea el caso.

En los hechos las vidas de muchos defensores de los derechos de los pueblos indígenas están en riesgo, lo cual supone una amenaza para sus conocimientos tradicionales.

El Comité Intergubernamental (CIG) celebró sesiones, de febrero a junio de 2017, en el marco del mandato para 2016-2017, con el fin de abordar las expresiones culturales tradicionales (ECT). Según la página de la OMPI, en la clausura de la primera sesión, el CIG decidió poner sobre el tapete de su siguiente sesión una “Lista indicativa de las cuestiones por considerar/pendientes que deben examinarse/resolverse en la siguiente sesión”. En su segunda sesión el CIG elaboró el documento *La protección de las expresiones culturales tradicionales: Proyecto de artículos Rev. 2*.

El 16 de junio de 2017 el Comité Intergubernamental de la OMPI sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore (CIG) concluyó una sesión de una semana en la que se elaboraría el siguiente proyecto de instrumento jurídico internacional sobre propiedad intelectual y expresiones culturales tradicionales. Se destacó la función del presidente en turno del CIG, Ian Goss (Australia), quien preparó los documentos *Nota informativa sobre expresiones culturales tradicionales* y *Nota informativa sobre las deliberaciones en el marco del punto 8 del orden del día (“Balance de los progresos y recomendación a la Asamblea General”)* antes de la sesión para ayudar a los participantes a preparar su reunión.

En las reuniones oficiosas se examinó una lista indicativa de las cuestiones por considerar/pendientes que debe examinarse/resolverse, donde 40 expertos, designados por los Estados miembros, y dos expertos indígenas elegidos por los pueblos originarios, discutieron ampliamente sobre el instrumento jurídico internacional.

El cabildeo acerca de la propiedad intelectual ha trascendido hacia otros escenarios como el Acuerdo Transpacífico e incluso el Tratado de Libre Comercio de América del Norte que sostienen Estados Unidos, México y Canadá. Resulta novedoso que Canadá, el cual en sesiones del CIG se ha opuesto al reconocimiento de los derechos intelectuales y recursos genéticos de los pueblos indígenas, ahora

muestra otra faceta. Es público que negociadores canadienses buscan insertar un capítulo “innovador” sobre los derechos indígenas en el TLCAN, según ha confirmado Kenneth Deer, representante de relaciones exteriores de la Confederación Haudenosaunee, quien mencionó que Canadá propone un borrador del capítulo sobre Comercio y Pueblos Indígenas, haciendo referencia a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la protección del conocimiento tradicional indígena.

Deer, experimentado líder en reuniones de Naciones Unidas, señaló que el borrador incluye mención de la creación de un comité sobre comercio y pueblos indios con representantes de Canadá, Estados Unidos y México, rematando que “No es una iniciativa de México o Estados Unidos, es una iniciativa de Canadá para involucrarse positivamente y en defensa de los pueblos indígenas.”

Deer, representante de la confederación que aglutina a seis naciones iroquois en ambos lados de la frontera entre Canadá y Estados Unidos, en entrevista con la televisora *CBC News* precisó que México tenía algunas preguntas sobre el conocimiento tradicional, pero que apoyaba las secciones sobre salud, educación y desarrollo económico, y que cree que el capítulo propuesto creará un modelo para otros acuerdos, incluso si el TLCAN falla.

Para nadie es desconocido que los pueblos indígenas mantienen una estrecha relación con la naturaleza a través de sus conocimientos tradicionales. Por ello es importante subir el nivel de discusión pero oportuno que la OMPI genere las condiciones a fin de que representantes indígenas puedan participar en las reuniones del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore (CIG).

La trigésima quinta sesión del CIG, celebrada en Ginebra en marzo de 2018 en la Sede de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), abordó lo referente a los recursos genéticos, según la decisión adoptada por la Asamblea General de la OMPI en su quincuagésimo séptimo periodo que tuvo lugar del 2 al 11 de octubre de 2017.

A solicitud del Congreso Nacional de Chile se ejecutó el estudio *Recursos genéticos y biopiratería: casos y sanciones en legislación comparada*.

En él se afirma que los recursos genéticos son exponentes tangibles de la biodiversidad en el planeta, adquiriendo importancia y utilidad en la investigación biotecnológica de la industria de semillas y en fitomedicina.

Para el Congreso Nacional de Chile una forma de vulnerar la propiedad de los recursos genéticos y la expectativa de un reparto justo de los beneficios comerciales es mediante la biopiratería, es decir, el “uso injustificado de los sistemas de propiedad intelectual, con el objeto de asegurar la legitimidad de la apropiación exclusiva y, en esta misma dirección, del control sobre múltiples recursos, produc-

tos y procesos biológicos, que se relacionan, fundamentalmente, con la diversidad biológica.” El texto expone casos de biopiratería asociados a los recursos genéticos, algunos vinculados a recursos naturales, como el de el árbol neem en Asia, la ayahuasca en América, la especie *Artemisia judaica* de África y la rapamuna en Chile.

En el capítulo de la investigación *Recursos genéticos, su importancia y protección, biopiratería*, Teresa Agüero, investigadora de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias (Odepa), afirma que “los recursos genéticos, exponentes tangibles de la biodiversidad presente en nuestro planeta, adquieren cada día mayor importancia y utilidad, principalmente por el fuerte desarrollo de la investigación biotecnológica, por el uso por parte de la industria farmacéutica, por la actividad de la industria de semillas, que busca la obtención de nuevas variedades vegetales, y por la fitomedicina.”

De acuerdo con la investigadora de la Odepa, “los recursos genéticos tienen un rol clave en el desarrollo agrícola y forestal por su contribución para enfrentar los desafíos ambientales, como la desertificación, la adaptación al cambio climático, el estrés hídrico, la aparición de nuevas plagas y enfermedades, entre otros. Esta expansión tecnológica ha permitido una valorización de los recursos genéticos y, consecuentemente, una creciente demanda.” (Odepa, 2015). Los recursos genéticos están vinculados con el conocimiento tradicional de las comunidades indígenas y locales y por consiguiente constituyen un patrimonio natural e intelectual invaluable desde el punto de vista social, económico, cultural y ecológico que se constituye en un poderoso estímulo para que los países en desarrollo, entre los cuales se encuentra Chile, legislen sobre la protección y el acceso a sus recursos genéticos.

En el estudio chileno se evidencia que el rapamune y la rapamicina fueron patentados por la empresa farmacéutica canadiense Wyeth Pharms Inc. en 1999 aun siendo recursos genéticos colectivos del pueblo rapanui.

Existen otras formas de sustracción de los recursos naturales en forma de biopiratería. En el caso mexicano es indirecta, dicen los investigadores Yolanda Massieu y Francisco Chapela, quienes en su ensayo “Acceso a recursos biológicos y biopiratería en México”, publicado en la revista *El Cotidiano*, escriben que otra forma de biopiratería se da cuando las grandes compañías farmacéuticas y biotecnológicas se llevan microorganismos y plantas, y recuerdan el caso de la transnacional Monsanto, que demandó recientemente a dos agricultores de Arkansas que se atrevieron a sembrar con semillas obtenidas de una cosecha de soya.

En México, exponen, se da el tráfico de especies sin permiso de los dueños de estos recursos, para quienes no hay compensación. Esta actividad, señalan, “se ha desarrollado extensivamente en México, mediante expediciones de antropólogos, etnobotánicos, geógrafos y biólogos, que realizan estudios para completar tesis

académicas o trabajos de investigación científica, y depositan ejemplares de plantas colectadas en herbarios o jardines botánicos del extranjero.”

Ante la nula regulación de sistemas específicos para el acceso a la biodiversidad, la enorme riqueza biológica de México ha sido sometida a un régimen de libre acceso, en la cual los usuarios compensan prácticamente con nada a las comunidades indígenas y campesinas que resguardan los recursos biológicos. Dada la dispersión de éstos, para las comunidades rurales es muy difícil controlar el acceso a las regiones en donde existen, señalan en su artículo (<http://www.redalyc.org/pdf/325/32511408.pdf>).

Existen resistencias actuales a estos hechos y, como en el caso de Colombia, los pueblos indígenas enfrentan al Estado, que les pide a las sociedades originarias eliminar sus propuestas de la “cosmogonía de las comunidades” como parte de sus derechos. Para los arhuacos permitir esto es “negar la diversidad cultural y el derecho a una cultura de un pueblo indígena.”

En México el Senado de la República permite violentar los derechos a la biodiversidad. A finales de septiembre de 2017, Ninfa Salinas, del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), hija del dueño del Grupo Salinas, propietaria de *TV Azteca* y presidenta de la Comisión de Medio Ambiente, dictaminó iniciativas de las leyes de Biodiversidad y la de Desarrollo Forestal Sustentable. La senadora panista Silvia Garza, secretaria de la Comisión de Medio Ambiente, advirtió que no se puede permitir esa decisión de dismantelar la política pública ambiental, y declaró que ambas leyes deben ser objeto de consulta pública.

Otros senadores hicieron notar que no se ha consultado a los pueblos y comunidades indígenas, tal como se establece en los convenios internacionales firmados por México. La iniciativa fue presentada originalmente para ser aprobada de forma expedita en el marco de la COP13 del Convenio sobre Diversidad Biológica en diciembre de 2016 en Cancún; sin embargo, dadas sus deficiencias fue frenada en aquel momento.

La nueva propuesta de Ley fue aprobada sin la consulta de un sector amplio y representativo de la sociedad civil y sin el aporte de quienes se verán afectados por su aplicación, principalmente las comunidades y los pueblos indígenas. De esta manera se vulnera los derechos a la consulta previa y al consentimiento libre e informado establecidos en el Convenio 169 de la OIT.

Greenpeace externa su preocupación por la escasa protección de los recursos genéticos y su mercantilización, lo que podría agudizar conflictos asociados al acceso y el reparto de beneficios a comunidades locales o pueblos indígenas; además, no se establece la prohibición de actividades de alto impacto, como la minería y la generación eléctrica, en áreas naturales protegidas, con lo que la nueva ley en lugar de la biodiversidad protege los intereses de sus proponentes.

Greenpeace pide a la Cámara de Diputados que la minuta respectiva incorpore el derecho de los pueblos indígenas a la consulta previa y al consentimiento libre, previo e informado ante esta medida legislativa.

La decisión del Senado de la República mexicana, que privilegia los intereses económicos y privados en lugar del bien social y comunitario, es cuestionada por la comunidad internacional y especialistas en el ramo.

Para la investigadora Silvia Ribeiro la iniciativa de *Ley General de Biodiversidad* es un instrumento que insta una "nueva plataforma para la privatización de la biodiversidad: legaliza la venta y patentamiento de conocimientos tradicionales indígenas y campesinos, además de la apropiación a manos de empresas transnacionales de plantas medicinales, semillas, insectos, microbios y otros elementos de la biodiversidad englobados en el término recursos genéticos." Ribeiro alerta en su artículo en el periódico *La Jornada* que el punto central de la ley es que propone armonizar la legislación al Protocolo de Nagoya –instrumento bajo el Convenio de Diversidad Biológica (CBD)– que provee el marco legal para la biopiratería, pues admite que se pueda privatizar y patentar los recursos genéticos y el conocimiento asociado a éstos siempre que exista algún acuerdo de acceso y reparto de beneficios, para lo cual hay que establecer quién es dueño de tales recursos y conocimientos. En el CBD se reconoce a comunidades indígenas y locales, pero para la mayoría de los pueblos y organizaciones indígenas el concepto válido es el más amplio de *pueblos indígenas*, ya que de lo contrario una sola comunidad puede firmar un contrato que permita a una transnacional privatizar bienes comunes de pueblos enteros. Muchos pueblos indígenas y organizaciones campesinas consideran que los recursos y conocimientos son herencia y patrimonio colectivos al servicio de la humanidad y que por tanto ninguno debe ser privatizado, con o sin contrato, expone la especialista.

En su Artículo 37, la Ley de Biodiversidad, abunda Silvia Ribeiro, señala que las autorizaciones para acceso a los recursos genéticos las otorgará la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) "...considerando las opiniones de otras autoridades competentes y de la Conabio, así como del consentimiento fundamentado previo y participación de los propietarios o poseedores legítimos de los predios o instalaciones en los que se realice el acceso..." Esto significa, subraya, que el consentimiento fundamentado previo, por ejemplo a una transnacional farmacéutica o de transgénicos para privatizar un principio activo de una planta medicinal, podría firmarlo una sola persona propietaria de un predio o el dueño de una colección privada de plantas o semillas.

En el camino del interés por los conocimientos indígenas y locales también está trabajando la Organización de las Naciones Unidas para la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Mediante el programa Sistemas de Conocimientos Locales e Indígenas

nas, la UNESCO tiene claro que la biodiversidad está entrelazada con el bienestar del planeta Tierra.

Para el organismo internacional la interacción de la población con los componentes biológicos está basada en conjuntos sofisticados de conocimientos y prácticas que incluyen tanto los científicos como los indígenas y locales.

Para su estudio y seguimiento se creó entonces la Plataforma Intergubernamental sobre Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (IPBES), que sintetiza opiniones, asesora y evalúa críticamente los conocimientos relevantes y tiene como principio clave el respeto a los indígenas y locales.

En junio de 2017 el CIG revisó su proyecto de borrador de instrumento jurídico internacional para asegurar la efectiva protección de los conocimientos tradicionales, las expresiones culturales tradicionales y los recursos genéticos.

En la sesión encabezada por Margo Bagley de Mozambique y Ema Hao'uli de Nueva Zelanda, como "facilitadoras" en el punto 7 del orden del día, presentaron, a modo de trabajo en proceso de elaboración, una nota acerca de los beneficiarios de la protección y el alcance de ésta, a fin de recabar comentarios de los Estados miembros antes de la elaboración de la primera revisión del proyecto de texto contenido en el documento WIPO/GRTKF/IC/34/6.

Las facilitadoras presentaron un par de textos preparados el 14 y 15 de junio a partir de los debates celebrados en las reuniones plenarias y oficiosas.

La plenaria acordó tomar el documento del 15 de junio como base de la futura labor sobre ECT y lo examinó en el marco del punto 8 como WIPO/GRTKF/IC/34/8. La OMPI informó que se tuvo una participación muy completa de grupos regionales, la Unión Europea, los países de ideas afines y el Grupo Oficioso de Representantes Indígenas, unos 40 expertos, con hasta seis delegados por región designados por los Estados miembros, y dos indígenas.

En el marco de los resultados, el CIG tomó nota de que se ha logrado avanzar en tres textos: recursos genéticos, conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales.³

En la última fase, la OMPI la impulsado, aunque modestamente, la participación de los pueblos indígenas y las comunidades locales. Así, el domingo 11 de junio la Secretaría de la OMPI celebró una reunión preparatoria del Grupo Oficioso de Representantes Indígenas en Ginebra, que además se entrevistó por separado con el presidente del CIG.

Como parte de las reuniones oficiosas, en la Mesa Redonda del 12 de junio, "Cuestiones por considerar/pendientes en los proyectos de artículos del CIG sobre la protección de las expresiones culturales tradicionales: la perspectiva de los pueblos

³ Las decisiones y todos los documentos de la reunión, incluido el Rev. 2, están disponibles en Internet.

indígenas y de las comunidades locales”, James Anaya, de Estados Unidos, Aroha Te Pareake Mead, de las tribus ngati awa y ngati porou de Nueva Zelandia, y Jennifer Tauli Corpuz, del pueblo kankana-ey igorot de la Provincia de Montaña de Filipinas y coordinadora del servicio de asistencia jurídica de la Fundación Tebtebba –Indigenous Peoples’ International Center for Policy Research and Education (Filipinas)–, abrieron el debate.

Para 2018 la OMPI tenía considerada la realización de al menos seis reuniones para la revisión del tema.

Acerca del Seminario sobre Propiedad Intelectual y Expresiones Culturales Tradicionales de junio de 2017 y dado a conocer por la OMPI el 13 de septiembre, Terri Janke, abogada-directora de Terri Janke & Company Pty Ltd, Sydney, Australia, analiza lagunas en la propuesta jurídica.

Según Terri, es importante tener en cuenta la evolución de la cultura, algo dinámico, y por eso se debe dar a los pueblos indígenas la oportunidad de colaborar e implicarse en los proyectos en los que se usa sus expresiones culturales tradicionales.

Para Marion Heathcote, directora de Davies Collison Cave Pty Ltd., también de Australia, los propietarios de marcas son empresarios y lo que esperan de todo sistema es que les proporcione seguridad jurídica, buscando equidad y transparencia. Ellos mismos, indica, están asumiendo parte de la responsabilidad de hacer suyas las cuestiones que rodean a las expresiones culturales tradicionales (ECT) y entender en qué consisten, especialmente las relativas a los pueblos originarios.

Para Bertrand Moullier, experto de alto nivel encargado de Asuntos Internacionales de la Federación Internacional de Asociaciones de Productores Cinematográficos (FIAPF), ubicada en Londres, Reino Unido, es importante que la relación entre la industria cinematográfica y los pueblos indígenas sea más fluida y productiva; para ello, señala, debe hacerse un mayor esfuerzo por ofrecerles la información necesaria para que protejan sus derechos de autor y otros marcos jurídicos existentes y los protocolos para que los directores sepan cómo abordar los términos éticos y los asuntos prácticos al filmar proyectos relacionados con la vida y las sociedades nativas.

En cuanto a la protección de las expresiones culturales tradicionales –experiencias prácticas, iniciativas y proyectos–, Jane Anderson, profesora adjunta de Estudios de Antropología y Museológicos en la Universidad de Nueva York, considera que una de las cuestiones principales que a su juicio requiere una atención mayor son los tipos de infraestructura que se ofrece a las comunidades para tomar decisiones con conocimiento de causa respecto a cómo usar la propiedad intelectual. Tanto Anderson como Ruth Okediji, titular de la cátedra William L. Prosser de la Facultad de Derecho de la Universidad de Minnesota, Minneapolis, confían en que el proceso del CIG no sólo dé lugar al primer marco internacional de protección de los conoci-

mientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales sino que marque el comienzo de un nuevo tipo de reconocimiento de la innovación en el que, al margen de su alcance, se involucre a los pueblos y se incluya sus valores, lo cual se reflejará en el régimen internacional de propiedad intelectual.

El 16 de junio de 2017 el director general de la OMPI, Francis Gurry, presentó dos nuevas publicaciones: *Proteja y promueva su cultura: Guía práctica sobre la propiedad intelectual para los pueblos indígenas y las comunidades locales* y *Cuestiones clave sobre la divulgación de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales en las solicitudes de patente*.

En su semblanza Gurry afirma que la guía práctica es:

[...]breve y de fácil lectura y tiene por fin ayudar a los pueblos indígenas y las comunidades locales a comprender mejor el sistema de propiedad intelectual y a decidir, con conocimiento de causa, el momento y la manera de usar los medios que brinda la propiedad intelectual para proteger y promover sus conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales. Se expone ejemplos de pueblos indígenas y comunidades locales que han hecho exactamente eso. Esos ejemplos demuestran que, si bien no es perfecto, el sistema de propiedad intelectual posee mecanismos para modificar o revocar los derechos concedidos a creaciones e innovaciones que no merecen protección.

Los ejemplos señalados por Gurry incluyen:

1. Una comunidad aborigen de Australia que firmó un convenio con una universidad para elaborar medicamentos calmantes con hierbas conocidas desde hace muchísimos años por los pobladores. Los nuevos medicamentos están protegidos por una patente.
2. En Ghana se reformó la legislación de derecho de autor para impedir que las compañías copien los peculiares tejidos que fabrican determinadas etnias.
3. La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual se refiere a un proyecto de investigación conjunta que da vida a una patente en Oceanía. La Sociedad Aborigen Chuulangun y la Universidad de Australia del Sur practicaron una investigación acerca de los arbustos medicinales. Recogieron plantas y las llevaron al laboratorio para estudiar sus propiedades farmacológicas y descubrieron compuestos para tratar la inflamación.

Tras eso, presentaron una solicitud de patente, concedida a la Universidad de Australia del Sur y la Sociedad Aborigen Chuulangun para la invención denominada

“compuestos antiinflamatorios”. Uno de los inventores es David Claudie, un anciano de la comunidad chuulangun que aprendió de la familia de su padre las propiedades medicinales de las plantas que crecen en la región.

Gracias a los convenios suscritos y a la patente propiedad de ambas, la Universidad y la Sociedad Aborigen Chuulangun pueden decidir cómo comercializar los compuestos que han descubierto y compartir los beneficios.

Esos son ejemplos de los beneficios que el sistema de propiedad intelectual puede aportar a los pueblos indígenas y las comunidades locales, expresa la OMPI.

El Artículo 31 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas aprobada por la Asamblea General de la ONU en septiembre de 2007 constituye una importante referencia al debate en la OMPI, y en él se señala que:

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas.
2. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales.

No obstante, en México esperará otros momentos para que los derechos de los pueblos originarios sean una realidad, incluso para productos que imitan al pensamiento indígena.

A finales de noviembre de 2017 el portal de *Sin Embargo* dio a conocer en *Twitter* y *Facebook* la molestia de usuarios por la venta de las muñecas de mala calidad y que son una burla para los artesanos mexicanos. Los inconformes acusan a la departamental tienda Liverpool de vender muñecas mazahuas hechas en China, en detrimento de la cosmovisión originaria. La muñeca de trapo tradicionalmente conocida como *María* tuvo su origen en Michoacán y Estado de México. Es elaborada por el pueblo y se caracteriza por el uso de listones de colores en sus trenzas y su indumentaria típica. Con el paso del tiempo, representó a las mujeres de dicha etnia, dice *Sin Embargo*.

La inconformidad alcanzó niveles más altos. La delegada federal de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), en Querétaro y Gua-

najuato, Delvim Bárcenas Nieves, alertó a la ciudadanía de la venta de artesanías “pirata” en algunos centros comerciales, las cuales son manufacturadas en China, y dijo que representan una competencia desleal para los artesanos en el caso de Querétaro, Amealco, Tolimán y la sierra queretana. En su declaración la funcionaria informó acerca de la marca “Manos indígenas, calidad mexicana”, impulsada por la CDI, que garantiza calidad y aportación indígenas dedicadas a la elaboración de las artesanías, por lo cual recomendó adquirir este tipo de productos en puntos comerciales conocidos en muchos municipios a fin de evitar la consolidación de los chinos.

En este tenor *Sin Embargo* recuerda que no es la primera vez que una tienda departamental o diseñadores plagian y lucran con artesanías de origen mexicano. Uno de los casos más recientes refiere a la marca de ropa española Mango, señalada por utilizar de manera indebida los diseños de artesanos de Tenango de Doria. La marca reconoció que su equipo de diseñadores se inspiró en la iconografía de los tenangos, un bordado artesanal hidalguense, e informó que “los modelos fueron retirados de inmediato de la venta tanto en tiendas físicas como en línea, asumiendo el coste derivado del *stock* [inventario].”

Existen más casos. Change.org denunció plagio en contra de zapotecos de la comunidad de San Antonino Castillo Velasco, Oaxaca, de parte de la marca argentina Rapsodia. En 2015 la comunidad mixe de Tlahuitoltepec, Oaxaca, acusó a la diseñadora francesa Isabel Marant de plagiar un diseño de la comunidad de 600 años de antigüedad.

En cuanto a biopiratería y saqueo de recursos genéticos, las iglesias protestantes han sido ventiladas de estar tras tales abusos. Se tiene al Instituto Lingüístico de Verano (ILV) muy activo en México y a Nuevas Tribus, en Centro, Sudamérica, Asia y África.

De acuerdo con expertos venezolanos, por razones geopolíticas, además de la destrucción de las culturas aborígenes, ocurrió la salida de Nuevas Tribus de ese país, al descubrirse que este grupo en la Amazonia filtraba datos duros a las agencias de inteligencia estadounidense acerca de la biodiversidad y el agua potable, tan necesarias para la preservación de la vida de las futuras generaciones.

Nuevas Tribus (*New Tribes Missions*), puntualiza *Wikipedia*, fue creada por Paul Fleming en Estados Unidos y contaba con un ejército de unos 3,300 misioneros, presuntamente dedicados a la evangelización en las zonas más remotas del mundo.

La organización envía misioneros de sus iglesias locales a América Latina, África Occidental, sudeste de Asia y el Ártico, en Brasil, Bolivia, Camboya, Groenlandia, Guinea, Costa de Marfil, Mozambique, Senegal, Mongolia, Tailandia, Colombia, México, Panamá, Paraguay, Indonesia, Papúa Nueva Guinea, Filipinas y Venezuela.

La misión Nuevas Tribus fue expulsada de Venezuela el 12 de octubre de 2005, día de la resistencia indígena, con la acusación de tratarse de una “verdadera penetración imperialista, vergonzosa y dolorosa, que además explotan a los indios en nuestra propia casa.” La expulsión fue bien recibida en medios académicos, indígenas y políticos por una larga historia de Nuevas Tribus en Venezuela, acusada de ser fachada para labores de prospección geológica y minera.

Survival International ha dicho que en 1979 y 1986 la organización Nuevas Tribus promovió “cacerías humanas” en Bolivia y Paraguay. En este último país sacó del bosque por la fuerza a un gran número de totobiegosodes, indios no contactados de la tribu de los ayoreos, muchos de quienes murieron en estos encuentros y otros sucumbieron más tarde a causa de enfermedades.

Estudiosos del fenómeno han seguido las pistas de Nuevas Tribus y subrayan que inicialmente se ubicó en la región del Casiquiare y Río Negro, zona sur del país, específicamente en la Amazonia venezolana, importante reservorio de biodiversidad vegetal, animal y de agua. De allí, dicen, se dispersaron a todo el territorio amazense y la región de Guayana.

Eligen lugares de gran importancia estratégica como son: Tama-Tama, punto en el cual se bifurcan el Orinoco y el Brazo Casiquiare, desde donde se puede ejercer el control absoluto de la navegación de los ríos. También en las cercanías de los yacimientos minerales de alto valor estratégico, especialmente radioactivos, como el uranio.

Entre los testimonios acerca de la acción de Nuevas Tribus se conoce que tiene acercamientos con el Instituto Lingüístico de Verano, por medio del cual es financiada por las corporaciones General Dynamics y Westinghouse en esa región sudamericana. El financiamiento ha sido destinado para sus instalaciones, las cuales incluyen plantas solares, radares, laboratorios y numerosas pistas de aterrizaje.

El cineasta Carlos Azpúrua produjo en 1986 el documental *Amazonas, el negocio de este mundo*, que relata hechos históricos comprobables sobre la destrucción de culturas aborígenes y la sustitución de sus formas religiosas por otras impuestas, conocidas como etnocidio. El filme denuncia cómo la ideología desarrollista importada y la desmedida explotación de minerales vulneran la seguridad del Estado y muestra la depredación de la naturaleza por la oligarquía interna junto a las transnacionales con omisión y complicidad del poder político de la época.

La depredación contra los recursos de los pueblos indígenas es cada vez mayor, por lo cual hay que seguir de cerca las negociaciones del Comité Intergubernamental de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore (CIG) respecto al texto de un instrumento jurídico internacional que asegure la efectiva

protección de los conocimientos tradicionales, las expresiones culturales tradicionales y los recursos genéticos, en especial la insistencia de que los pueblos indios sean parte activa en estas negociaciones porque se les hace sin su plena participación.

Amanda Blackhorse, de la tribu diné, de *Radio Hopi Kuyi*, ha señalado que la lucha contra los estereotipos promovidos desde Hollywood, mostrando a los indígenas como personajes salvajes, como la denominación de los “pieles rojas”, apunta, es un concepto de los colonizadores para despojar a los pueblos identidades y derechos.

Estos temas se encuentran interrelacionados y son parte sustantiva del derecho de los pueblos indígenas a la propiedad intelectual. El borrador del instrumento internacional es duramente criticado tanto por James Anaya, exrelator de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, como por la actual relatora Victoria Tauli-Corpus, Lucía Fernanda Jófej, del pueblo kaingáng de Brasil, Alancay Morales Garro, del pueblo brunka de Costa Rica, Nelson de León, del pueblo kuna de Panamá, entre otros liderazgos, quienes cuestionan que en la propuesta de la OMPI exista una ausencia de reconocimiento de los pueblos indígenas como titulares de derechos de la propiedad intelectual.

James Anaya alerta que si el reconocimiento de los pueblos indígenas sobre los recursos genéticos o los conocimientos tradicionales queda sin la protección de los instrumentos internacionales de derechos humanos y sólo en los sistemas jurídicos nacionales de los países de origen estarían en grave riesgo.

Anaya pone como ejemplo el que en el glosario del documento se pone en duda que los pueblos indígenas sean titulares de los derechos como poseedores de los recursos genéticos, y esta omisión, apunta, puede discutir esta titularidad, negando los recursos alcanzados en la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y otros mecanismos internacionales.

El estudio efectuado por recomendación del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de las Naciones Unidas reconoce que es derecho de las sociedades originarias gestionar y regular el uso de sus recursos genéticos, conocimientos tradicionales y expresiones culturales, de conformidad con sus costumbres, leyes y tradiciones, y un elemento para ello, afirma, es el derecho a determinar en qué medida y bajo qué condiciones pueden acceder y usar otros dicha materia.

Se recuerda que el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial ha reiterado que sólo podrá acceder a los recursos naturales de los pueblos indígenas, incluidos los recursos genéticos, con su consentimiento.

La molestia tanto del estudio como de los representantes indígenas es que muchos artículos se encuentran llenos de corchetes y dejan sin obligación ni responsabilidad a los Estados de la violación de los derechos respectivos de los pueblos indígenas y queda ambiguo el compromiso de los países de la aplicación de la con-

sulta con el consentimiento previo, libre e informado como estipula el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

En todo este embrollo, en las sesiones de la OMPI, el Grupo de Países de América Latina y el Caribe (Grulac) ha declarado que “pueblos indígenas” no debería estar entre corchetes.

Por su parte, las tribus tualips señalaron que, en el punto 1, “Uso y significado de algunos términos y conceptos”, resultaría útil explicar el concepto de “derechos morales”, y que en el punto 4, “Ámbito de protección”, después de “Derechos patrimoniales y/o morales”, se debería añadir “y otros derechos conexos” con objeto de abarcar todos los pertinentes para avanzar con el enfoque estratificado.

Para Canadá, Estados Unidos y Japón consideran importante examinar el Artículo 3 BIS “Medidas complementarias”, así como la función del derecho consuetudinario.

En tanto, sectores de la población en el Continente Americano llaman a estar atentos de los acuerdos multilaterales o de gran envergadura que atenten contra los pueblos indígenas.

Organizaciones de Chile, México, Estados Unidos y Canadá expresan que el Tratado Transpacífico (TPP) promueve la propiedad intelectual restrictiva y expansiva sobre medicamentos en beneficio de las farmacéuticas. Señalan que se puede privatizar plantas, materiales vegetativos y la vida misma. Usar, guardar e intercambiar libremente semillas sería criminalizado.

Los sistemas de saberes locales y tradicionales terminarán en algún esquema, erosionando las relaciones comunitarias y su cultura.

Los activistas señalan que muchas élites políticas y económicas en países como Estados Unidos, o de la Unión Europea, Japón y Australia fueron más allá de la OMC alegando que no fijaba reglas globales que beneficiaran a sus corporaciones y sus objetivos geopolíticos y que las negociaciones eran lentas.

En distintos momentos los pueblos indígenas han denunciado el despojo de conocimientos tradicionales y recursos genéticos por algunas compañías mediante patentes mal otorgadas, cuando el control del conocimiento debe recaer en los pueblos originarios. Por eso insisten en que los países deben garantizar una mayor participación de representantes indígenas en la elaboración del instrumento jurídico internacional previo a la convocatoria de la OMPI a una Conferencia Diplomática.

Los derechos indígenas son reconocidos, además del Convenio 169 de la OIT o la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en la Conferencia Mundial de 2014, en el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), un tratado internacional jurídicamente vinculante, así como en la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

“Evidentemente lo que hace falta son leyes que protejan la propiedad intelectual porque el problema no son sólo los diseños, sino se ha llegado a casos como los conocimientos tradicionales de medicina que han sido pirateados y patentados por las grandes farmacéuticas”, dice la etnóloga Margarita Warnholtz.

“Lo más vistoso es lo de los diseños, pero lo más grave es la cuestión de cómo las farmacéuticas se han apropiado de áreas del conocimiento indígena, saquean las plantas, las vuelven medicina y nos las venden carísimas y los indígenas no pueden acceder a comprarlas”, agregó.

En México no existe legislación que proteja realmente a los indígenas en materia de propiedad intelectual en gastronomía, vestido y medicina. “El gobierno no ha hecho algo que funcione para proteger los derechos intelectuales de los indígenas, vemos un caso tras otro de plagio y nadie hace nada”, refirió Warnholtz.

Productores de Japón, Corea, Tailandia y China fueron acusados en el marco del Foro Campesino en la XXII Feria Nacional de la Cultura Rural de robar más de siete mil especies de cactus a lo largo de las recientes décadas. Muchos de esos productores asiáticos ya están cultivando los nopales mexicanos en sus países, informa *Ecoportal*.

La discusión es lenta y el avasallamiento sobre territorios ancestrales es apabullante, con la complicidad de los países, que se oponen a reconocer a los pueblos indígenas como sujetos de derecho público.

En tanto esto no se dé, el despojo de los territorios se incrementará y los liderazgos indígenas caerán asesinados por defender sus derechos.

ANEXO. Cuadro sinóptico de los medios que brinda la Propiedad Intelectual (PI)

Tipo de derecho de PI	Aspectos de PI que protege	Requisitos y criterios	Duración de la protección
Derecho de autor	Literatura, música, pinturas y esculturas, entre otros.	<ul style="list-style-type: none"> • Obra original. • Protección automática. 	Vida del autor más, al menos, cincuenta años después de su muerte.
Patentes	Inventiones.	<ul style="list-style-type: none"> • Novedad. • Actividad inventiva. • Aplicación o utilidad industrial. • Materia patentable. • Revelación íntegra de la invención. • Presentar una solicitud. • Pagar tasas de presentación de la solicitud y anualidades. 	En la mayoría de las jurisdicciones 20 años desde la fecha de presentación de la solicitud.

Tipo de derecho de PI	Aspectos de PI que protege	Requisitos y criterios	Duración de la protección
Marcas	Palabras, diseños, letras, lemas, símbolos y envoltorios, entre otros. Las leyes de protección contra la competencia desleal también pueden ser útiles para proteger los signos distintivos.	<ul style="list-style-type: none"> • Carácter distintivo. • No puede ser de naturaleza genérica, descriptiva ni engañosa. • No puede ser idéntica o similar hasta el punto de crear confusión. • Solicitud de registro. • Pagar tasas por el registro y su renovación. 	Al menos siete años por vez, que se pueden prorrogar indefinidamente pagando las tasas de renovación y siempre que se use la marca.
Indicaciones geográficas	Productos agrícolas, alimentos, bebidas y artesanías, entre otras cosas, que lleven un nombre geográfico vinculado a un país, región o localidad.	<ul style="list-style-type: none"> • El producto debe poseer cualidades y prestigio correspondientes a una región en particular. • Las formalidades son distintas y dependen de las legislaciones nacional y regional. 	Indefinida, salvo que se cancele el registro.
Diseños industriales	Aspecto decorativo o estético de un artículo.	<ul style="list-style-type: none"> • Nuevo u original. • Reproducido por medios industriales. • Solicitud de registro. • Pagar tasas por el registro y su mantenimiento o renovación. 	Al menos 10 años.
Secreto comercial	Información considerada secreta.	<ul style="list-style-type: none"> • La información debe ser secreta. • Obligación de disponer medidas para guardarla en secreto. • La información debe tener valor comercial porque es secreta. • No hay que presentar una solicitud. 	Indefinida, siempre que se cumpla con las condiciones.

Guía práctica sobre la propiedad intelectual para los pueblos indígenas y las comunidades locales

http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo_pub_1048.pdf.

REFERENCIAS

OMPI. 2017. *Proteja y promueva su cultura, Guía práctica sobre la propiedad intelectual para los pueblos indígenas y las comunidades locales*. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo_pub_1048.pdf.

Massieu, Yolanda y Francisco Chapela. 2002. “Acceso a recursos biológicos y biopiratería en México”. *El Cotidiano*, vol. 19, número 114, julio-agosto. Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco.